



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 28 del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha nueve de diciembre del 2014, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman: la denominación de la ley, la fracción VIII del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, las fracciones II y III del artículo 7, el artículo 19, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 25, la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, la fracción IV del artículo 29; Y se adicionan: las fracciones V, VI y VII al artículo 15, recorriéndose en su orden las subsiguientes fracciones, y las fracciones V y VI al artículo 29 recorriéndose en su orden la subsiguiente fracción, todos de la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo; Y se reforman: el artículo 13, el artículo 41, el numeral 2 de la fracción III del artículo 53, fracción V del artículo 78 y fracción I del artículo 81, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo.



Dicha iniciativa fue presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, de la H. XIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

En ese sentido, esta Comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El propósito de la iniciativa en estudio es consolidar la cultura del uso racional de la energía, reformando la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo, en cuanto hace a sus alcances.

En lo que respecta al Plan Estatal previsto en esta dicha ley se propone ampliar sus objetivos para evaluar las políticas, proyectos y demás acciones implementadas, así como promover la cultura del uso racional de la energía en el Estado a través de campañas, talleres, conferencias, entre otros medios, estableciendo que éste último se renueve cada tres años para que sean revisadas de forma oportuna las estrategias y metas del uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías renovables para el Estado, reforma que se considera adecuada por qué este instrumento permitirá que las acciones se ejecuten de forma eficaz y reflejen un verdadero beneficio social.



Así también, la iniciativa contempla otorgar mayores atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Económico, que como rectora en la materia deberá implementar campañas de asistencia técnica, capacitación, difusión y concientización sobre la eficiencia energética y sus beneficios; coordinar el mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones eléctricas de los edificios de la Administración Pública, para la identificación oportuna de fugas eléctricas, y fomentar del uso eficiente de los equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos.

Otro aspecto relevante que se plantea, es el que la Comisión de Energía tenga la facultad de emitir recomendaciones para el uso eficiente de la energía a los Municipios del Estado, ya que la ley vigente solo establece estas recomendaciones a los Poderes del Estado, lo cual sin duda fortalecerá las acciones en esta materia, toda vez que sin la participación responsable del sector público no podrán obtenerse resultados.

Por otra parte, la iniciativa contempla reformar la integración de la Comisión de Energía, prevista en la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para garantizar la participación de la Secretaría de Educación y Cultura, la cual ya cuenta con atribuciones para la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia así como promover en las instituciones educativas, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de energías renovables. Integrando de igual forma al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa que el uso de las mejores prácticas y tecnologías permite reducir el consumo energético sin impactar de alguna manera el crecimiento del Estado, y el esfuerzo coordinado de los sectores público y



privado asegurará un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, por lo que es convenimos en adecuar la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo y la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo.

Basado en lo anterior así como a los compromisos adquiridos en la Agenda Legislativa de esta H. XIV Legislatura del Estado, específicamente en el Primer Eje denominado Bienestar y Derechos Humanos, los suscritos diputados proponemos la aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen, en los mismos términos que fue presentada y por tanto nos permitimos someter a su consideración la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA DENOMINACIÓN DE LA LEY, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 19, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29; Y SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 15, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSIGUIENTES FRACCIONES, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSIGUIENTE FRACCIÓN, TODOS DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 41, EL NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 78 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PRIMERO: Se reforman: la denominación de la ley, la fracción VIII del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, las fracciones II y III del artículo 7, el artículo 19, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 25, la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, la fracción IV del artículo 29; Y se adicionan: las fracciones V, VI y VII al artículo 15, recorriéndose en su orden las subsiguientes fracciones, y las fracciones V y VI al artículo 29 recorriéndose en su orden la subsiguiente fracción, todos de la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEL
APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Plan de Fomento: Plan Estatal para el Fomento de la Eficiencia Energética y del Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables.

IX a X. ...

Artículo 6. ...

I. a VI. ...



VII. La Secretaría de Educación y Cultura, y

VIII. ...

Artículo 7. ...

I. ...

II. Aprobar y publicar el Plan de Fomento cada tres años;

III. Aprobar y publicar el Programa para el Desarrollo Tecnológico y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables y el Programa Estatal de Seguridad Energética;

IV. a IX. ...

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Implementar campañas de asistencia técnica, capacitación, difusión y concientización sobre la eficiencia energética y sus beneficios;

VI. Coordinar el mantenimiento periódico de los equipos e instalaciones eléctricas de los edificios de la Administración Pública, para la identificación oportuna de fugas eléctricas;



VII. Fomentar el uso eficiente de los equipos que consumen energía por parte de los servidores públicos;

VIII. Gestionar recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables con el fin de impulsar la eficiencia energética y el desarrollo sustentable en el Estado, y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Comisión, deberá establecer disposiciones administrativas generales y obligatorias para el uso eficiente de la energía en la Administración Pública Estatal. Asimismo, la Comisión podrá emitir recomendaciones para el uso eficiente de la energía a los demás Poderes y Municipios del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 25. A la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PLAN ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES

Artículo 29. ...



I. a III. ...

IV. Valorar el potencial de las actividades en materia de eficiencia energética, producción y consumo de energías renovables y no renovables;

V. Evaluar las políticas, proyectos y demás acciones implementadas en materia de eficiencia y suficiencia energética así como de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el Estado;

VI. Promover la cultura de la eficiencia y suficiencia energética así como de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el Estado, a través de campañas, talleres, conferencias, entre otros medios, y

VII. Determinar los parámetros de estructura, financieros y operativos para el desarrollo de los proyectos establecidos.

SEGUNDO: Se reforman: el artículo 13, el artículo 41, el numeral 2 de la fracción III del artículo 53, fracción V del artículo 78 y fracción I del artículo 81, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que la información y los grupos de trabajo que se generen como resultado de esta ley, sean congruentes con los requisitos de integración de información y operación del sector económico, conforme a lo requerido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.



Artículo 41. La Comisión de Energía estará integrada de la siguiente forma:

- I. El C. Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico quien será el Vicepresidente Ejecutivo;
- III. El Director de la Comisión de Energía quien será el Secretario Técnico;
- IV. Un representante designado por cada uno de los titulares de las Secretarías de:
 - a) Finanzas y Planeación;
 - b) Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c) Ecología y Medio Ambiente;
 - d) Infraestructura y Transporte;
 - e) Desarrollo Agropecuario y Rural;
 - f) Turismo;
 - g) Gestión Pública, y
 - h) Educación y Cultura.
- V. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado;
- VI. El titular del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;
- VII. Un representante de los empresarios de la Región Centro-Sur del Estado;
- VIII. Un representante de los empresarios de la Región Norte del Estado, y



IX. Por invitación un representante de la Comisión Federal de Electricidad.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente.

El Vicepresidente Ejecutivo suplirá las ausencias del Presidente; el suplente del Vicepresidente Ejecutivo, asumirá las funciones de éste cuando aquél haga las veces de Presidente.

Artículo 53. ...

...

I. a II. ...

III. ...

1. ...

2. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

3. a 9. ...

IV. ...

...

...

...

...



Artículo 78. ...

I. a IV. ...

V. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. a XVII. ...

...

...

...

Artículo 81. ...

I. Definir y promover la Visión, Líneas Estratégicas y Objetivos en materia de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado. Lo anterior acorde a los principios de Planeación y Participación Democrática establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

II. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



En base a lo expuesto y fundado, los suscritos diputados nos permitimos someter a la deliberación de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN





ÚNICO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman: la denominación de la ley, la fracción VIII del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, las fracciones II y III del artículo 7, el artículo 19, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 25, la denominación del Capítulo Único del Título Tercero, la fracción IV del artículo 29; Y se adicionan: las fracciones V, VI y VII al artículo 15, recorriéndose en su orden las subsiguientes fracciones, y las fracciones V y VI al artículo 29 recorriéndose en su orden la subsiguiente fracción, todos de la Ley para el Fomento y Aprovechamiento de las Fuentes de Energía Renovables en el Estado de Quintana Roo; Y se reforman: el artículo 13, el artículo 41, el numeral 2 de la fracción III del artículo 53, fracción V del artículo 78 y fracción I del artículo 81, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, en los mismos términos que fue presentada.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Remberto Estrada Barba.		
 Dip. Perla Cecilia Tun Pech.		
 Dip. José Ángel Chacón Arcos.		
 Dip. Juan Manuel Herrera		
 Dip. Filiberto Martínez Méndez.		